



ESTATUTOS CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL

Los suscritos, a saber: Rudolf Kling Fernández, Jorge Ramírez Ocampo, Luis Carlos Galán Sarmiento, Juan Martín Caicedo Ferrer, Enrique Vargas Ramírez, José Félix Patiño Restrepo, Juan Manuel Santos Calderón, Felipe López Caballero, Rafael Montejo Carrasco, Luis Alberto Moreno Mejía, Germán Vargas Espinosa y Santiago Arango Cortés, todos mayores de edad, con domicilio en Bogotá D.C. e identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, hemos acordado crear una CORPORACIÓN que como persona jurídica, es capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, que se rige por los siguientes Estatutos:

CAPITULO 1

DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTICULO 1.

La Corporación se denomina “CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL” y se rige por lo dispuesto en el TITULO XXXVI del Libro 1° del Código civil y en estos Estatutos.

ARTICULO 2.

La Corporación es una persona jurídica de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTICULO 3.

La Corporación es un Club Deportivo, ajeno a la política, que se ha constituido para fines recreativos y culturales, sin ánimo de lucro. No podrá tomar parte, en ninguna forma, en debates de carácter político, racial ni religioso.

Sus bienes no pertenecen ni en todo ni en parte a sus miembros.

CAPITULO 2

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 4.

Son miembros o socios de la Corporación, las personas naturales que hayan adquirido o adquieran tal cualidad y la conserven, conforme a estos Estatutos.

PARAGRAFO: Ninguna persona natural podrá ser propietaria de más de un derecho en la Corporación.



ARTICULO 5.

El número de miembros o socios de la Corporación no podrá ser mayor de un mil ciento noventa y cinco (1.195), en las condiciones que establezca la Junta Directiva mediante reglamento, sin perjuicio de lo que más adelante se dispone con relación a socios Honorarios y Decanos.

El número de miembros o beneficiarios extranjeros no podrá exceder de noventa (90).

ARTICULO 6.

La Corporación tendrá las siguientes clases de Socios:

- a) Socios Fundadores
- b) Socios Honorarios
- c) Socios Decanos
- d) Socios Activos

ARTICULO 7.

Son Socios Fundadores quienes suscriben el acta de constitución de esta Corporación, y por tal hecho no gozarán de privilegios alguno que lo distinga de los demás socios, toda vez que se cuentan dentro de los Socios Activos.

ARTICULO 8.

Son Socios Honorarios aquellas personas naturales a quienes la Asamblea General, otorgue ese carácter en consideración a sus méritos y a los presentados a la corporación.

PARAGRAFO: El número de Socios Honorarios no podrá exceder de diez (10).

ARTICULO 9.

Son socios Decanos, aquellas personas naturales que hayan cumplido cuarenta (40) o más años como socios de la Corporación, y que la Asamblea General les haya otorgado tal distinción.

PARAGRAFO: El número de Socios Decanos no podrá exceder de cincuenta (50).

ARTICULO 10.

Las personas que gocen de la distinción de Socios Decano, o de Socio Honorario, estarán exentas del pago de la cuota mensual ordinaria, como de las extraordinarias que se llegaran a decretar, y tendrán los mismos derechos obligaciones de los miembros del Club, con la salvedad expresada en el artículo siguiente.

ARTICULO 11.

Los socios Honorarios carecerán de derechos de votos en las asambleas de la Corporación que se celebren; los Socios Decanos lo conservarán mientras no hayan hecho uso del derecho de elegir a su sucesor.



ARTICULO 12.

Son Socios Activos las personas naturales que hayan adquirido o adquieran tal condición y la conserven conforme a estos Estatutos.

ARTICULO 13.

Para adquirir la calidad de MIEMBRO o SOCIO del CLUB se requiere:

- a) Ser mayor de veintiún (21) años.
- b) Cursar, por escrito la correspondiente solicitud a la Junta Directiva refrendada con la firma de 3 (tres) miembros de la Corporación, que no hagan parte de la junta, ni que sean Socios Honorarios ni ex-presidentes.
- c) Haber sido aceptado por la Junta Directiva, en votación secreta, en dos sesiones consecutivas, previa consulta que se haga a los demás miembros de la Corporación mediante aviso que permanecerá en la cartelera de la Sede del Club por un término de quince (15) días comunes.
- d) Haber pagado el valor del derecho o del traspaso.

PARAGRAFO 1. La aceptación de una persona como miembro de la corporación conoce sus reglamentos y estatutos, y que se compromete a cumplir con las disposiciones contenidas en ellos y con las disposiciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. (transitorio): Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la venta y negociación inicial de los derechos que efectúe la Promotora Andina de Recreación S.A., o su sucesor o causahabiente en los derechos, en razón de la finalidad de que está investida la negociación de derechos por la aludida sociedad.

ARTICULO 14.

Se pierde la calidad de miembro del club:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia aceptada por la Junta Directiva.
- c) Por faltar a los derechos de caballería y del honor.
- d) Por faltar a los deberes y obligaciones que imponen los Estatutos y Reglamentos del Club.
- e) Por expulsión decretada por la Junta Directiva.
- f) Por la liquidación o quiebra de la entidad propietaria del derecho

PARÁGRAFO 1. Las causales contempladas en los literales c), d) y e) requieren decisión unánime de la Junta Directiva adoptada en dos sesiones distintas. La pérdida de la calidad de miembro de la



Corporación, decretada por la Junta Directiva de conformidad con el presente artículo, no genera ninguna clase de acción o derecho contra la Corporación.

PARÁGRAFO 2. La persona que haya perdido el derecho de las causales c), d), y e), no podrá ser nuevamente admitida como socio ni podrá hacerse presente como invitada a los campos e instalaciones.

PARAGRAFO 3. La pérdida del derecho por las causales c) y d) ya mencionadas, no implica la pérdida del derecho, siempre y cuando tal cesión se efectúe en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la determinación tomada. En el caso de la causal e) la persona pierde el derecho a hacer sesión del derecho y a nombrar sucesor.

ARTICULO 15.

Son derechos de los miembros o socios del CLUB:

- a) Usar y disfrutar de sus servicios, campos e instalaciones.
- b) Asistir con derechos a voz y votos a las reuniones de la Asamblea General de Socios.
- c) Elegir y ser elegido para cualquier cargo del CLUB.
- d) Presentar peticiones escritas a la Junta Directiva.
- e) Elegir a la persona que ha de ocupar su puesto en caso de retiro voluntario por renuncia, de conformidad con el ARTÍCULO 20° de los Estatutos.
- f) Transmitir a sus sucesores en caso de muerte el derecho de elegir a la persona que a de ocupar su puesto de conformidad con el ARTÍCULO 18° de los Estatutos.
- g) Autorizar con su firma solicitudes de ingreso de nuevos miembros, beneficiarios y visitantes, con las limitaciones del ARTÍCULO 13°.
- h) Llevar invitados a las instalaciones del CLUB, derecho que se hace extensivo al cónyuge, y a la madre viuda del socio o beneficiario.
- i) Solicitar a la Junta Directiva la inscripción o cancelación del registro de sus hijos de acuerdo con el Capítulo V de estos Estatutos.
- j) Firmar vales hasta el monto y en las condiciones que fije la Junta Directiva.
- k) Usar las insignias del Club de acuerdo con los reglamentos.
- l) Los demás derechos que estos Estatutos les otorguen.



ARTICULO 16.

Son obligaciones de los miembros o socios del CLUB:

- a) Cumplir fielmente con los Estatutos y con las decisiones de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualesquiera otras obligaciones pecuniarias a su cargo y a favor del CLUB, dentro de los términos que tengan señalados o que al efecto señale la Junta Directiva.
- c) Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que el CLUB les confie.
- d) Responder por la conducta y obligaciones de sus invitados y de las personas relacionadas en el ARTICULO 17° de los Estatutos.
- e) Las demás obligaciones que impongan los Estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO: La Corporación no asume responsabilidad alguna de carácter contractual o extracontractual respecto de personas lesionadas en accidentes ocurridos por el uso de los diversos servicios del CLUB. El socio renuncia a cualquier reclamación por estos conceptos, así como el extraño o invitado, toda vez que éste se encuentra en las instalaciones del CLUB bajo la dependencia y responsabilidad del socio.

ARTICULO 17.

El derecho del Socio del CLUB al uso de los campos y dependencias y a firmar vales se podrá hacer extensivo, previa inscripción y reglamentación por la Junta Directiva, a su cónyuge, hijos legítimos y adoptivos y hermanas solteras cualesquiera su edad, y a la madre viuda, quienes estarán en un todo sometidos a estos Estatutos y a los Reglamentos del CLUB.

CAPITULO 3

DE LA SUCESIÓN DEL DERECHO EN LA CORPORACIÓN

ARTICULO 18.

En caso de muerte de un Socio del CLUB, ocupará su puesto la persona que elijan de común acuerdo el cónyuge sobreviviente y los herederos; en caso de que no haya acuerdo, se estará a lo dispuesto en la participación del haber sucesoral. Si la persona elegida o beneficiaria en la partición es el cónyuge sobreviviente o un heredero que se encuentre hasta del segundo grado de consanguinidad, o primero civil, no se causará el derecho de admisión, lo cual se extiende sin perjuicio de lo demás que se dispone en el ARTICULO 13° de estos Estatutos.



ARTICULO 19.

La elección de la persona que ha de ocupar el puesto de Socio, deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva dentro de los (12) doce meses siguientes a la fecha de su muerte real o presunta, vencidos los cuales caducará el derecho de elección. Mientras se efectúa la elección de la persona que ha de ocupar el puesto del Socio fallecido, el cónyuge sobreviviente si lo hubiere, continuará disfrutando del derecho.

ARTICULO 20.

En caso de retiro voluntario por renuncia de un Socio del CLUB, tendrá éste del derecho de elegir a la persona que ha de ocupar su puesto, enajenado el derecho mediante el título que estime conveniente, sujetándose la aceptación de la persona elegida a los requisitos de estos Estatutos para la admisión de los Socios. Si tal elección recae en el cónyuge o en quien a la razón sea heredero forzoso hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, no se causará el pago del derecho de admisión o de un traspaso.

ARTICULO 21.

El Socio Decano gozará del derecho de elegir a su sucesor, quien ocupará su puesto, en los términos del artículo anterior, pero no perderá el derecho de hacer uso de los servicios e instalaciones que el CLUB presta a sus Socios.

ARTÍCULO 22.

La calidad de Socio Fundador, Socio Decano, y de Socio Honorario, es intransferible por cualquier causa.

CAPITULO 4

DE LOS VISITANTES

ARTICULO 23.

Son “visitantes de canje” los miembros, o socios de otras corporaciones con objetivos iguales o similares, con las cuales se haya efectuado convenio mediante el cual dichos miembros o afiliados puedan disfrutar temporalmente de los servicios y dependencias del CLUB, en las condiciones fijadas por la Junta Directiva; y son “visitantes temporales” aquellas personas no domiciliadas en Bogotá, que se encuentren de paso por la ciudad y a quienes la Junta Directiva acepte como tales, expidiéndoles la correspondiente credencial, por períodos fijos renovables por voluntad de la Junta.

PARAGRAFO: Los “visitantes temporales” pagarán para el efecto, el derecho o cuota que fije la Junta.

ARTICULO 24.

Son “Asociados” aquellas personas que la Junta Directiva autorice para hacer uso de los campos y dependencias del CLUB, por un tiempo determinado, en las condiciones y términos que fije la Junta Directiva para el efecto.



ARTICULO 25.

La Junta Directiva queda facultada para reglamentar las condiciones en que los Jefes de Misiones Diplomáticas acreditadas ante el gobierno Colombiano, puedan disfrutar de los servicios e instalaciones del CLUB.

ARTICULO 26.

Los miembros del CLUB que presenten a un “visitante temporal” serán solidariamente responsables por las obligaciones que dicho “visitante temporal”, contraiga para la corporación.

ARTICULO 27.

Los “visitantes de canje” como los “visitantes temporales”, tendrán las mismas obligaciones que estos Estatutos le imponen a los Socios; y el derecho de hacer uso de los servicios e instalaciones del CLUB se extenderá al cónyuge y a los hijos menores del visitante.

CAPITULO 5

DE LOS HIJOS DE LOS SOCIOS

ARTICULO 28.

Los hijos legítimos y adoptivos de los Socios podrán concurrir a los campos e instalaciones del CLUB, mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Los menores de dieciocho (18) años, y a las hijas solteras cualquiera que sea su edad, con la inscripción que hagan sus padres en la categoría de “MENOR” en la forma que indique los Reglamentos.
- b) Los mayores de dieciocho años (18) años y menores de veinticinco (25) años, mediante la inscripción por su padre socio en la categoría de “ADULTO”, en las condiciones, forma y términos que fije el Reglamento.
- c) Los mayores de veinticinco (25) años y hasta los treinta y cinco (35) años de edad, mediante la inscripción que solicite su padre socio en la categoría de MAYOR, siempre y cuando cumpla con los requisitos contemplados en los literales b) y c) del artículo 13 de los Estatutos.

PARAGRAFO: La Junta reglamentará el valor de la cuota que deban pagar las personas aquí mencionadas; en caso de que una de estas personas contraiga matrimonio, podrá asistir con su cónyuge, previa admisión en la forma prevenida por el ARTÍCULO 13° de los Estatutos, y en todo caso deberá cancelar la cuota que haya fijado la Junta Directiva.



CAPITULO 6

DE LOS INVITADOS

ARTICULO 29.

Son “Invitados de Cortesía” aquellas personas a quienes la Junta Directiva o el Presidente por iniciativa propia, otorguen esta calidad por un término que no podrá exceder de treinta (30) días, ni podrá ser otorgada a una persona más de dos veces al año. Los “Invitados de Cortesía” sólo tendrán derechos a disfrutar personalmente de los servicios del CLUB, derechos que se extienden a su cónyuge e hijos. Este derecho puede ser revocado en cualquier momento por la Junta Directiva o por el Presidente.

PARAGRAFO: El presidente podrá otorgar tarjetas de “Invitados Especiales de Cortesía” a quienes él o la Junta Directiva consideren merecedores de esta distinción, las cuales serán sin costo y podrán tener la vigencia que se considere conveniente según el caso.

ARTICULO 30.

Las invitaciones que los socios tienen derecho a hacer quedan sujetas a las siguientes reglas:

- a) El Socio no podrá invitar en un mismo día a más de diez (10) personas, sin previa autorización de la Junta Directiva o del Presidente;
- b) La invitación será válida únicamente para el día de su firma en el libro de Registro de Invitaciones;
- c) Los hijos de los socios inscritos en la categoría “MAYOR” una vez hayan cumplido los veinticinco (25) años de edad, o hayan contraído matrimonio, podrán llevar invitados al CLUB en número no superior a tres (3) en un mismo día.
- d) Ninguna persona puede ser invitada habitualmente más de dos veces al mes;
- e) El Socio pagará los derechos vigentes para los invitados. La invitación que se hará constar previamente en el libro de Registro de la facultad al invitado para usar y disfrutar de los servicios del CLUB de acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos.



CAPITULO 7

ARTICULO 31. Sanciones

Estos Estatutos prevén las siguientes sanciones por las faltas que cometan los Socios, y las personas a quienes se hace extensivo el disfrute y goce de los servicios e instalaciones del CLUB:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública mediante el correspondiente aviso en la cartelera del CLUB.
- c) Suspensión temporal.
- d) Suspensión indefinida.
- e) Expulsión.

ARTICULO 32.

La imposición de sanción consistente en la suspensión temporal o indefinida, no exonera a la persona sancionada del pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias a que haya lugar, y la expulsión del socio implica la pérdida del derecho a renunciar o retirarse del CLUB, y por lo tanto la facultad que pudiese tener de enajenar o ceder su derecho.

ARTICULO 33.

Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, la cual, podrá delegar esta función cuando se trate de faltas leves, de conformidad con lo que dispongan los Reglamentos.

ARTICULO 34.

La Junta Directiva elaborará un reglamento en el cual precisará y clasificará las faltas, así como las sanciones que a ellas correspondan, según su mayor o menor gravedad, determinando simultáneamente el procedimiento que ha de seguirse, la oportunidad para escuchar los descargos del socio, el quórum decisorio requerido para la aplicación de las mismas y los demás pormenores del caso. La expulsión requerirá el voto de quienes asistan a la respectiva reunión de la Junta.

CAPITULO 8

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTICULO 35.

La Asamblea General de Socio es el órgano supremo de la Corporación. Se compone de los miembros o socios que tengan la calidad de activos a pesar de las distinciones de que hayan sido objeto, formado el



quórum previsto en estos Estatutos, presentes en el domicilio o sede del CLUB, el día y la hora fijados para la reunión, según aviso que debe publicarse en dos (2) periódicos de circulación en la ciudad, como en la cartelera de la sede del CLUB, con una anticipación no inferior a ocho (8) días ni superior a quince (15) días de la fecha de la reunión. Otro aviso deberá publicarse el día fijado para la reunión.

ARTÍCULO 36.

Los socios podrán asistir personalmente a la Asamblea General o hacerse representar mediante poder otorgado a su cónyuge, debidamente inscrito conforme al Artículo 17° de estos Estatutos. A tales reuniones no podrán asistir personas extrañas o ajenas a la Corporación, salvo lo que disponga la Junta o la misma Asamblea.

ARTICULO 37.

Corresponde a la Asamblea General de Socios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Elegir de entre los miembros del CLUB en cada reunión ordinaria y cuando fuere necesario, el Presidente, el Vice-Presidente, y los demás integrantes de la Junta Directiva que deban ser elegidos por la Asamblea.
- b) Aprobar o improbar los informes que deben presentar cada año el Presidente y el Revisor Fiscal, y las cuentas y el balance anual cortado a 31 de diciembre.
- c) Decretar cuotas extraordinarias y fijar la cuantía de las mismas.
- d) Aprobar los presupuestos de funcionamiento del CLUB para cada ejercicio anual.
- e) Autorizar la adquisición y enajenación de inmuebles, la constitución de gravámenes, y de servidumbres y limitaciones al dominio sobre los mismos.
- f) Autorizar modificaciones o cambios en los edificios, campos e instalaciones del Club.
- g) Crear las reservas que considere necesarias para precautelar el patrimonio del CLUB, prever las mejoras a que haya lugar, y disponer de las mismas.
- h) Reformar los Estatutos.
- i) Elegir Presidente Honorario y otorgar la distinción de “Socio Decano” y de “Socio Honorario”.
- j) Decretar la disolución de la Corporación, nombrar liquidador y reglamentar la liquidación.
- k) Las demás que le corresponden por su naturaleza como suprema autoridad del CLUB, y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTICULO 38.

Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras tendrán lugar en uno cualquiera de los días hábiles de los cuatro primeros meses del año, previa convocatoria hecha por el Presidente en la forma



expresada en el ARTICULO 35° de estos Estatutos. Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época, por convocatoria del Presidente, la Junta Directiva o la Revisoría Fiscal, o cuando lo soliciten por escrito por lo menos doscientos (200) Socios Activos del CLUB, para tratar los temas contenidos en la convocatoria. En todo caso, si la Asamblea no fuere convocada oportunamente, para su sesión ordinaria anual, podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de mayo a las 4:00 p.m. en las oficinas de la Presidencia del CLUB.

PARAGRAFO: En las Asambleas extraordinarias, sólo podrán tratarse y decidir sobre los temas para los cuales fue convocada.

ARTICULO 39.

Si convocada la Asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, no hubiese quórum, se entenderá citada para una hora más tarde de la fijada inicialmente, y en el mismo lugar previsto; esta asamblea de segunda convocatoria podrá sesionar y decidir válidamente con cualquier número plural de asistentes, pero no podrá adoptar aquellas determinaciones que requieren una mayoría especial sobre el total de socios presentes y ausentes, si en la correspondiente sesión no resulta posible conformar el quórum decisorio calificado. Lo expuesto se aplica igualmente a las Asambleas por derecho propio.

ARTICULO 40.

El quórum de la Asamblea se constituye con la presencia de un número de Socios Activos no inferior a trescientos (300). Si convocada la Asamblea, ésta no puede deliberar por la falta de quórum, transcurrida un (1) hora contada a partir de la hora de la convocatoria, ésta podrá deliberar con cualquier número plural de socios activos presentes. Por regla general, las decisiones serán tomadas mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, salvo lo dispuesto en estos estatutos para los casos que se requieren un quórum especial. Cada Socio tendrá solamente un voto, y se requiere del voto favorable del 60 % del total de los socios del CLUB para adoptar las siguientes determinaciones:

- a) La fusión de la corporación con otra u otras;
- b) Decretar su disolución;
- c) Disponer la enajenación de bienes que exceda del 20% de su patrimonio;
- d) La modificación de sus fines;

PARAGRAFO: Las modificaciones estatutarias no comprendidas en la enumeración anterior, deberán ser aprobadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios del CLUB.

ARTICULO 41.

La Asamblea será presidida por el Presidente del CLUB; en su defecto por el Vice- Presidente, y a la falta de éstos, por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 42.

Las deliberaciones y decisiones se harán constar en un libro de actas, las cuales serán aprobadas por una comisión compuesta de tres (3) miembros designada para el efecto por quienes asistan a la reunión, y firmadas tanto por los comisionados como por el Presidente y el Secretario.



ARTICULO 43.

En las elecciones y votaciones que deba hacer la Asamblea General se observarán las siguientes reglas:

- a) Las elecciones se efectuarán mediante votación secreta.
- b) La elección de Presidente, Vice-Presidente y Revisor Fiscal, se efectuará por mayoría relativa de votos de los socios presentes.
- c) Para la integración de todo o parte de un cuerpo colegiado, se usará el sistema de cociente electoral aplicado a las listas de los candidatos que se inscriban en la reunión, para llenar las plazas de que se trate. Los votos en blanco solo se computan para determinar el cociente electoral, el que se determina dividiendo el número total de votos, válidos emitidos por el de las personas que haya de elegirse.
- d) De cada lista se encuentran tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedan puestos por proveer, éstos corresponden a los residuos, en orden descendente.
- e) Las personas elegidas no pueden ser reemplazadas en elecciones parciales, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.
- f) Si el nombre de una persona se haya repetido en una misma papeleta, sólo se computan una vez los votos a su favor; pero si la repetición consiste en figurar como principal y como suplente, se desestima la inclusión como suplente.
- g) Si alguna papeleta contiene un número de nombres mayor del que deba contener, se escrutarán los primeros en la colocación y hasta el número que sea del caso.

CAPITULO 9

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 44

La Junta Directiva se compone de nueve (9) miembros principales, socios del CLUB; elegidos parcialmente por la Asamblea General así:

- a) El Presidente y el Vice-Presidente del CLUB, elegidos en la forma prevenida en el literal b) del ARTICULO 43° de estos Estatutos;
- b) Cinco (5) vocales con sus respectivos suplentes, elegidos mediante el sistema de cociente electoral, de listas previamente inscritas en la Asamblea;
- c) Dos (2) vocales con sus respectivos suplentes elegidos de su seno por la Junta Directiva saliente.



La Junta será presidida por el Presidente, y en su defecto por el Vice- Presidente, y en ausencia de éstos por el miembro de la Junta Directiva que ésta designe.

PARAGRAFO: La Junta podrá deliberar con la presencia de por lo menos cinco (5) de sus integrantes, y adoptar decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de los asistentes, salvo cuando en estos Estatutos se requiere de una mayoría especial.

ARTICULO 45.

El periodo de la Junta será de un año, que se contará desde el primer día hábil del mes de mayo de cada año, pero en todo caso podrá ser removida en cualquier tiempo, y reelegida indefinidamente. Se deberá reunir por lo menos una vez al mes, cuando lo determine el Presidente y en su defecto el Vice-Presidente.

ARTICULO 46.

Las decisiones de la Junta Directiva son obligatorias desde que sean publicadas en la cartelera de la sede del CLUB, salvo las de carácter reservado a juicio de la misma Junta, las que serán obligatorias desde que se den a conocer por escrito al interesado, cuando ello sea necesario. Las deliberaciones de la Junta son de carácter reservado, lo mismo que las votaciones sobre admisión, suspensión o expulsión de socios, las cuales serán secretas.

ARTICULO 47.

La Junta Directiva ejerce las siguientes atribuciones:

- a) Designar de su seno, al Secretario, y al Gerente del CLUB.
- b) Llamar a los suplentes en caso de falta absoluta, temporal o accidental de los principales y designar de su seno, suplentes interinos de sus dignatarios.
- c) Reglamentar estatutos.
- d) Dictar su propio reglamento y el del CLUB.
- e) Crear los diversos comités que se consideren necesarios, y delegarles las facultades que por su naturaleza sean delegables; designar a sus miembros y aprobar o improbar las designaciones y determinaciones que adopten tales comités, así como el régimen disciplinario y de sanciones de las diversas actividades.
- f) Resolver las peticiones que le dirijan los socios.
- g) Nombrar al Gerente del CLUB.
- h) Crear y suprimir empleados, reglamentar las funciones y asignaciones, hacer y revocar los nombramientos que le correspondan; disponer todo lo relativo a la administración del CLUB.
- i) Imponer las sanciones a que haya lugar.



- j) Considerar y resolver las solicitudes de admisión de nuevos socios, la inscripción de las personas a quienes se extienden los beneficios del CLUB, y reglamentar todo lo relativo a las categorías de “MENOR”, “ADULTO”, “MAYOR”, asociado, visitante, etc.
- k) Fijar el monto de la cuota mensual ordinaria, del derecho de admisión o traspaso, y de las demás cuotas y derechos que no sean competencia de la Asamblea General.
- l) Autorizar al Presidente para contraer obligaciones que excedan de la suma de 1.000 UPAC.
- m) Acordar el canje con otras corporaciones que persigan fines iguales o similares.
- n) Fijar el monto hasta por el cual pueden firmar vales los socios y las personas que tengan este derecho.

Convocar a sesiones a la Asamblea General.
- p) Reglamentar el pago de las obligaciones pecuniarias de los socios para con la Corporación.
- q) Designar de su seno los dos miembros principales con sus suplentes para que formen parte de la nueva Junta Directiva.
- r) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del CLUB.

CAPITULO 10

DEL PRESIDENTE Y EL VICE-PRESIDENTE

ARTÍCULO 48.

Son funciones del Presidente del CLUB:

- a) Representar a la Corporación legal y socialmente, lo que implica la facultad de otorgar poderes. La representación legal para efectos laborales tendrá el Gerente del CLUB.
- b) Convocar a la Junta Directiva, presidir sus reuniones y suscribir las actas respectivas.
- c) Formar parte por derecho propio de cualquier comité creado por la Junta y delegar esta función.
- d) Ejercer la suprema inspección de todos los asuntos del CLUB.
- e) Presentar un informe anual a la asamblea General sobre el estado de la corporación.
- f) Las demás que se le sean asignadas por los Estatutos, o que le hayan sido delegadas.



PARAGRAFO: El presidente será el representante legal de la Corporación, mientras su inscripción como tal no sea cancelada ante la autoridad competente.

ARTICULO 49.

Las faltas absolutas o temporales del presidente serán llenadas por el Vice-Presidente y en defecto de éste por quien la Junta designe.

ARTICULO 50.

El presidente y el Vice-Presidente deberán ser de nacionalidad colombiana.

CAPITULO 11

DEL SECRETARIO

ARTICULO 51.

Son funciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de Registro de Socios y de las personas inscritas a quienes se hace extensivo los beneficios del CLUB.
- b) Dar fe de todos los actos de la Asamblea General y la Junta Directiva, para lo cual llevará y será custodio de los libros de acta correspondientes.
- c) Informar a la Junta de las solicitudes que por escrito hagan los Socios.
- d) Suscribir las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Notificar y hacer públicas las decisiones de la Asamblea y de la Junta cuando a ello haya lugar.
- f) Llevar la correspondencia del CLUB.
- g) Rendir un informe anual al Presidente del CLUB, antes de la Asamblea ordinaria.
- h) Las demás que le fijen los Estatutos, la Junta Directiva y el Presidente.



CAPITULO 12

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 52.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Revisar y autorizar el balance mensual que presente el Gerente, y darlo a la publicidad por los medios y en las oportunidades que fije la Junta y estos Estatutos.
- b) Informar a la Junta Directiva de cualquier irregularidad cometida por los socios, por los empleados y los administradores del CLUB.
- c) Hacer que se cumplan los contratos aprobados por la Junta Directiva.
- d) Elaborar en asocio del Gerente el inventario de los bienes del CLUB.
- e) Revisar y aprobar las cuentas que le presente el Gerente.
- f) Las demás que le asigne la Asamblea, la Junta o el Presidente.
- g) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación.
- h) Inspeccionar asiduamente los bienes del CLUB y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- i) Las demás que señalen la Asamblea o la Junta Directiva.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal deberá ser titulado o juramentado y no incurrir en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades que contempla la ley para el ejercicio de su cargo.

CAPITULO 13

DEL GERENTE

ARTICULO 53.

El Gerente, nombrado por la Junta Directiva, es el representante legal del CLUB para todos los asuntos de carácter laboral individual, y en los cuales deba intervenir administrativa, judicial o extrajudicialmente, pudiendo además otorgar poderes informando de ellos a la Junta o al Presidente, quedando entendido que éstos pueden ser revocados en cualquier tiempo por los órganos antes mencionados.

Le corresponde así mismo, el ejercicio de las siguientes funciones:



- a) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlo a consideración del Presidente y de la Junta Directiva.
- b) Recaudar las cuotas que se fijen.
- c) Dirigir la contabilidad.
- d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva el balance y publicarlo cuando ella lo ordene.
- e) Pagar los gastos ordinarios del CLUB, y los demás que hayan sido autorizados por la Asamblea o la Junta.
- f) Rendir un informe anual al Presidente, con un mes de antelación a la sesión ordinaria de la Asamblea General.
- g) Custodiar el archivo del CLUB, y los valores del mismo.
- h) Informar a la Junta mensualmente sobre el estado de caja.
- i) Efectuar cada año en asocio del Revisor Fiscal el inventario de bienes del CLUB con destino al Presidente y a la Junta, con una antelación mínima de un mes a la fecha de la Asamblea.
- j) Velar por la conservación de los muebles y enseres del CLUB.
- k) Informar al Presidente y la Junta Directiva los requerimientos referentes a compras, reparaciones, mejoras y adiciones de bienes del CLUB.
- l) Cuidar y conservar los inmuebles y útiles del CLUB, lo mismo que los libros, periódicos, revistas y publicaciones.
- m) Examinar periódicamente las tarifas que tenga en vigencia la Administración, oír las observaciones de los socios y dar cuenta de ello a la Junta Directiva.
- n) Cuidar del botiquín y propender por la seguridad y la eficacia de los primeros auxilios que sean requeridos.
- o) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre empleados y obreros.
- p) Informar a la Junta sobre los daños que causan los socios o las personas bajo su dependencia para que el costo de los mismos sea cargado en sus respectivas cuentas.
- q) Imponer las sanciones a que haya lugar a los empleados por los daños que causen o por las faltas que cometan en el desempeño de sus cargos.
- r) Las demás funciones que sean asignadas por el Presidente o la Junta Directiva.



CAPITULO 14

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 54.

La Corporación sólo se disolverá por decisión de la Asamblea General tomada de conformidad con Estatutos.

ARTICULO 55.

En caso de disolución del CLUB, se procederá de inmediato a su liquidación en la forma y términos que reglamente la asamblea General.

ARTICULO 56.

Disuelta la Corporación, sus bienes pasarán a una entidad sin ánimo de lucro y de interés social que designe la Asamblea General con los requisitos exigidos por estos Estatutos y la Ley.

CAPITULO 15

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- A** - Quienes suscriben estos Estatutos, tienen la categoría de Socios Fundadores, y la Junta Directiva del CLUB, elegida en la fecha de constitución de esta Corporación mantendrá sus funciones y poderes hasta la fecha en que la Corporación le sean entregadas las instalaciones de su sede deportiva y social por parte de la sociedad “Promotora Andina de Recreación S. A.”. Esta Junta Directiva asume las prerrogativas y poderes de la Asamblea General hasta el acaecimiento del hecho en mención.
- B** - La Junta Directiva así constituida está plenamente autorizada para efectuar y llevar a cabo todos los contratos y operaciones requeridas para dotar a la Corporación de una sede acorde con la finalidad que persigue y el número de personas que se propone asociar.
- C** - Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas, la Junta queda especialmente autorizada para negociar con las más altas facultades los derechos, plazas o puestos de los futuros socios o miembros del CLUB, ya sea en bloque para su posterior venta o directamente de acuerdo con los intereses y finalidades perseguidas.
- D** - En el lapso que transcurra entre el reconocimiento de personería jurídica por parte de las autoridades competentes y la entrega de las instalaciones de la sede deportiva y social, estos Estatutos no podrán ser reformados sino con el consentimiento de la sociedad fiduciaria que la “Promotora Andina de Recreación S.A.” escoja o llegue a escoger para el desarrollo y cumplimiento del objeto de sus compromisos con la Corporación “CLUB Campestre Guaymaral”.



- E** - La opción y posterior venta de acciones o derechos por parte de la sociedad “Promotora Andina de Recreación S.A.” a los futuros socios del CLUB, se efectuará de acuerdo con sus propios criterios de admisión y venta, y por lo tanto queda suspendido hasta la venta total de tales derechos por parte de la aludida sociedad, cualquier previsión que sobre el trámite para la admisión de socios contemple este Estatuto.

- F** - La “Promotora Andina de Recreación S.A.”, su sucesor o causahabiente en la promoción, venta y explotación de la actividad de la promotora, que sea poseedor o propietario de uno o más derechos en el “Club Campestre Guaymaral”, estará exento del pago de cualquier cuota ordinaria o extraordinaria que fije la Asamblea o la Junta del Club, y las enajenaciones de derechos o acciones que efectúe la Promotora su sucesor o causahabiente, no causarán derecho alguno de admisión o traspaso a favor del Club. Así mismo, queda claramente entendido, que el derecho de voto que emane o pueda emanar de tales derechos queda suspendido hasta que tal derecho se radique en un socio Activo del Club.

- G** - Durante el período que transcurre entre la constitución de la “Corporación Club Campestre Guaymaral” y la entrega de las instalaciones por parte de “Promotora Andina de Recreación S.A.”, la Junta Directiva de esta Corporación se compondrá de cinco (5) miembros principales, que incluyen al Presidente y Vice-Presidente.